

PRECIOS DE SUSCRICION

En esta Ciudad, Capital de la Provincia (un mes)... 1 peseta  
 En el resto de la Provincia y Península (trimestre) 3 »  
 En el Extranjero y Ultramar (idem)..... 5 »

PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administracion de este periódico calle del Castillo número 63 y en la Imprenta del mismo, Castillo, 49.  
 El pago de la suscripcion será anticipado.

# LA OPINION

PERIÓDICO LIBERAL-CONSERVADOR

Santa Cruz de Tenerife 31 de Mayo de 1887

## LA OPINION

### MIRADA RETROSPECTIVA

En estos últimos tiempos, desde que la casualidad ó la fortuna, ó acaso, acaso, merecimientos relativos, encumbraron á los más altos puestos del Estado á un hijo de Gran-Canaria, ha sido frecuente que la prensa de Las Palmas, alentada por el espíritu de la soberbia, haya propalado en sus columnas una especie de todo punto inexacta y gratuita: la de que Santa Cruz de Tenerife explota en su provecho los recursos de la provincia entera. Y esto mismo se repite en los actuales momentos cuando precisamente las rentas del archipiélago todo no bastan á satisfacer el importe de las obras públicas que se llevan á cabo en la isla de Gran-Canaria, por iniciativa de Don Fernando de Leon y Castillo; obras cuyos presupuestos sumados alcanzan, sino superan, la cantidad de sesenta millones de reales.

En esta misma sazon, un periódico de la propia ciudad de Las Palmas, que desde el campo posibilista viene contribuyendo á la realizacion de los propósitos y fines del fusionismo monárquico, tal es la distanciancia microscópicamente honesta á que de él se halla colocado, acaba de lanzar excomunión mayor á la católica *Revista*, porque este periódico tuvo el atrevimiento, verdaderamente indisciplinable, de manifestar simpatías hácia esta Diócesis de Tenerife, cuya existencia ha expresado reputar como conveniente y necesaria á los altísimos intereses de la religión verdadera.

Una y otra circunstancia nos ponen en el caso de utilizar los preciosos datos que se nos han facilitado y agradeceremos en lo mucho que valen, para demostrar hasta qué punto Tenerife, y el resto del archipiélago, han sido verdaderamente explotados por las tendencias absorventes y el tradicional proceder egoísta de la ciudad de Las Palmas.

Pero antes de entrar en materia, séanos permitido consignar una vez más, porque es necesario y conveniente y justo que lo hagamos, que en Santa Cruz de Tenerife, dos ó tres de cuyos hijos han ocupado los más altos puestos de la nacion; que en Santa Cruz de Tenerife, que es por derecho propio y no por favor de nadie, Capital de la provincia de Canarias, ni existe el tribunal de la Audiencia; ni existe la capital de ninguna de las dos Diócesis en que se halla dividido el archipiélago; ni existe el Instituto provincial de segunda enseñanza; ni existe la Escuela normal de maestros. Consignados estos hechos con el solo objeto de evidenciar que Santa Cruz de Tenerife, cuyo supuesto egoísmo se anatematiza por los periódicos de Canaria con la hojarasca indigesta de una palabrería de relumbron, ni siquiera posee aquello que tienen todas las demás Capitales de provincia en España, circunstancia que viene á negar del más claro y fehaciente modo cuanto acerca de sus aspiraciones absorventes han propalado con falsedad manifiesta sus eternos detractores, entremos á tratar el asunto sobre el cual han de versar estos artículos.

Antes de la creacion de la mitra de Tenerife en 1819, todos los diezmos y rentas de las siete islas iban á sepultarse en el abismo que se llamaba Cabildo Catedral de Canaria, siendo la porción que aportaba Tenerife superior á la de las seis islas restantes reunidas. Con esas crecidas sumas, con esos cuantiosos recursos, en los cuales la isla de Gran Canaria representaba una parte relativamente pequeña, se construyeron la Catedral, el

Palacio episcopal, los Hospitales, el Hospicio y hasta el puente de sillería que une las dos márgenes del caudaloso Guinguada; es decir: todas las obras de utilidad y embellecimiento de Las Palmas, cuyo costo de fábrica sufragaron todos los pueblos de la provincia y principalmente los de Tenerife.

Las crecientes necesidades espirituales de esta isla, aconsejaron en 1797 entablar las oportunas gestiones para la creacion de la Diócesis de Tenerife; pero estas gestiones hubieron de paralizarse (volviendo á comenzar aunque sin fruto á principio del presente siglo) por efecto de los amañes de todas clases, la ruda oposicion y los arteros medios empleados para entorpecerlas y puestos en práctica sin punto de reposo, por los habitantes de Canaria, el Cabildo Secular, el Obispo y el Cabildo Catedral.

Y aquí es justo y necesario que consignemos que la Catedral de Rubicon, en Lanzarote, alcanzó una existencia de *setenta y nueve años* y que se trasladó á Canaria una vez conquistada esta isla, por ser la mayor de las isletas al cetro de Castilla, diez años antes de la sumision de Tenerife. Realizada la conquista de ésta, y conocido que era la isla mayor, la más rica

y la más poblada de todo el grupo, se pensó en trasladar á ella la establecida en Canaria, por las mismas razones que aconsejaron la traslacion de la de Lanzarote, pero la idea no pudo realizarse por la tenaz oposicion de los Obispos que emplearon toda su influencia en evitarlo.

De 1812 datan las gestiones, briosamente emprendidas, para satisfacer las necesidades plenamente justificadas de establecer dos diferentes Diócesis en el territorio de las Canarias. En dicha época, un ilustre patricio de imperecedera memoria, el Marqués de Villanueva del Prado, en quien quiso juntar Dios las luces de la más clara inteligencia con el sentimiento nobilísimo del más puro patriotismo, escribió acerca de tal punto una luminosa memoria acompañada de datos tales y de tan importantes documentos, que bien merecería publicarse hoy, como importante dato histórico, apesar de no ser completa su oportunidad. Y como en dicha memoria se demostró la superioridad indiscutible de Tenerife con relacion á las seis restantes islas del archipiélago, no sabemos resistir al deseo, como congruente al fin que nos proponemos, de copiar el siguiente estado que documentalmentemente se halla comprobado:

	Canaria.	Tenerife.	Las demás islas.	TOTALES.
Superficie en leguas . . . . .	132	153	412	697
Habitantes . . . . .	48.431	78.538	55.659	182.628
Renta territorial . . . . . Pesos.	639.627	1.014.773	1.035.644	2.690.004
Ciudades . . . . .	1	1	1	3
Villas . . . . .	1	4	4	9
Lugares y aldeas . . . . .	171	216	178	565
Catedrales . . . . .	1	"	"	1
Parroquias . . . . .	15	33	26	74
Conventos de frailes . . . . .	7	25	9	41
Idem de monjas . . . . .	3	10	2	15
Hospitales . . . . .	3	7	1	11
Ermitas . . . . .	83	131	74	288
Sagrarios . . . . .	27	72	55	154
Universidades . . . . .	"	1	"	1
Seminarios . . . . .	1	"	"	1
Inquisicion . . . . .	1	"	"	1
Cruzada . . . . .	1	"	"	1
Audiencia . . . . .	1	"	"	1
Corregimientos . . . . .	1	1	"	2
Alcaldías mayores de letras . . . . .	1	2	1	4
Puertos habilitados . . . . .	"	1	"	1
Consulado general . . . . .	"	1	"	1
Oficinas de Rentas . . . . .	"	5	"	5
Plaza fuerte . . . . .	"	1	"	1
Comandante General Presidente de la Audiencia . . . . .	"	1	"	1
Batallones veteranos . . . . .	"	1	"	1
Brigadas veteranas de Artillería . . . . .	"	1	"	1
Regimientos de Milicias . . . . .	3	5	3	11
Compañías de artilleros . . . . .	2	6	4	12
Títulos de Castilla . . . . .	2	14	"	16
Hábitos de las Ordenes . . . . .	"	8	1	9

El paralelo transcrito viene á probar de elocuente modo la superioridad de Tenerife sobre las demás islas sea cualquiera el punto de vista que se adopte y el respecto por que se la examine.

Continuaremos.

### LA ORDEN DE SUSPENSION

Puesto que el telégrafo nos ha anunciado que la Real orden suspendiendo á once de los vocales que componen la Diputacion de esta provincia ha sido publicada en la *Gaceta*, no queremos privar por más tiempo á nuestros abonados de su sabrosa lectura, si bien con el sentimiento de que las dimensiones de nuestro periódico nos obliguen á administrársela en dos diferentes dosis; circunstancia que despues de todo juzgamos conveniente y favorable, pues hay preparadas que deben recetarse con la mayor cautela y la más prudente prevision á fin de evitar trastornos en la naturaleza del paciente.

Pero digamos cuatro palabras como necesaria introduccion al documento que vamos á transcribir.

De desobediencia grave, de reincidencia en falta castigada ya con multa y de resistencia á la autoridad del Gobierno, se acusa á los Diputados que han sido suspendidos. Y vamos á cuentas.

Suponiendo que la convocatoria de la sesion señalada para el 9 de Marzo se hubiera hecho (que no se hizo) por el interino Contreras con todos los requisitos y formalidades que la ley exige ¿qué castigo, qué correccion disciplinaria pudo imponerse á los Diputados que faltaron sin causa justificada? La ley lo determina: multa de 25 pesetas. Pero á los que justificaron su ausencia por enfermedad con la presentacion de certificaciones facultativas, el *summum* de la prueba en tal materia ¿qué castigo cabía imponerles con arreglo á la ley? Que se cite el artículo, la disposicion, la orden que autoriza la imposicion de castigo alguno. Como no existe, por que tal absurdo no puede consignarse en ninguna disposicion cuyo cumplimiento sea obligatorio,

claro es que no se citará y claro tambien que el Presidente de edad no pudo imponer correccion alguna á los Diputados cuyo mal estado de salud, en debida forma comprobado, les impidió concurrir á la sesion.

Pero el señor Martin Berto, arrogándose facultades que no le dá la ley como tampoco las otorga á la autoridad superior civil de la provincia, consideró por sí y ante sí, sin duda de acuerdo con las lumbreras de la fusion isleña, prorogada la convocatoria y multó por segunda y tercera y cuarta vez á los Diputados enfermos. De estas injustificadas é ilegales multas se hace arrancar la reincidencia que en el dictámen del Consejo de Estado se le atribuye; con lo cual el Consejo acepta implícitamente la doctrina de que convocada una sesion para un día y una hora determinados, esa convocatoria no se declara nunca desierta sino que se considera indefinidamente prorogada por los siglos de los siglos. ¿Puede esto sostenerse en buenos principios de razon y de justicia? Para nosotros la cuestion es clara como la luz del medio día, pues no conocemos disposicion alguna que autorize, como de admitirse este principio podría darse el caso, que una sesion convocada para Enero, v. g., no viniese á celebrarse hasta Diciembre del mismo año. La disposicion, pues, adoptada por el Bajá Sr. Martin Berto carece de toda base de ley y de justicia en que fundarse. Y lo que es injusto y arbitrario é ilegal, no puede prevalecer de manera alguna.

En cuanto á la resistencia á la autoridad del Gobierno que en el informe se atribuye á los Diputados suspensos, verdad es que en el informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo se apunta, pero verdad es tambien, dicho sea con el debido respeto, que en modo alguno aparece probada. ¿Cómo, cuándo, de qué manera ni en que forma se ha llevado á cabo esa resistencia, ni acompañada ni sin acompañar, de las circunstancias que taxativamente se determinan en el artículo 133 de la ley?

Pero hemos citado el artículo 133 y tenemos que decir dos palabras acerca de su interpretacion por el Consejo de Estado.

Dice así el citado artículo:

"Art. 133. Corresponde exclusivamente al Gobierno exigir la responsabilidad administrativa. Esta comprende el apercibimiento, la multa y la suspension.

Procede el apercibimiento en los casos de omision, negligencia y abuso de facultades, cuyas consecuencias no sean irreparables.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con apercibimiento, así como en los de negligencia cuyas consecuencias sean irreparables, y en los de abuso de autoridad y desobediencia que no produzcan responsabilidad criminal.

Procede la suspension en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con multas; en los de extralimitacion grave con carácter político, y en los de resistencia á la autoridad del Gobierno, acompañadas estas dos últimas de cualquiera de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Haber dado publicidad al acto.
- 2.ª Excitar á otras corporaciones á acometerlas.
- 3.ª Producir alteracion del orden público.

Y por último, en los casos de abuso ó malversacion demostrados en la administracion de sus fondos."

Tenemos, pues, que corresponde exclusivamente al Gobierno exigir la responsabilidad administrativa á los Diputados, y que las faltas en que incurrieren se castigan con apercibimiento primero, despues con multa y últimamente con suspension.

Por muchas facultades que haya querido arrogarse el Procurador de Guía

presidente interino, por privilegio de las canas, de la Diputación provincial, es seguro que el Gobierno no le permitirá el uso de las que privativamente le competen por el artículo transcrito, dado que en él no se consigna cláusula alguna de delegación.

Ahora bien ¿qué apercibimiento ha dirigido el Gobierno á los Diputados comprendidos en las disposiciones de la Real orden de 14 del que cursa? ¿Qué multas ha impuesto el Gobierno á esos mismos Diputados? Pues si el Gobierno no les ha apercibido ni les ha impuesto multa alguna, siguiendo la gradación de la penalidad establecida en la ley, claro es, según nuestro criterio, que estimamos ceñido al espíritu y á la letra de las disposiciones legales, que la suspensión impuesta no procede en el presente caso.

Por que no hay que olvidar que las multas impuestas por falta de asistencia á las sesiones, ó lo que es lo mismo, la corrección disciplinaria que imponga el Presidente, será considerada en caso de reincidencia como desobediencia grave para los efectos del artículo 133, esto es, para que el Gobierno pueda exigir la responsabilidad administrativa por el orden de penalidad establecido en el citado artículo.

Como nos hemos extendido más de lo que pensábamos, y no nos queda espacio para decir algo más acerca de lo mucho que nos ocurre respecto de la R. O. á que las presentes líneas se contraen, en el próximo número que concluiremos, de publicarla, añadiremos aquello que creamos oportuno.

Y dice así la R. O. de 14 de Mayo del año de gracia que vá corriendo:

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la falta de asistencia de varios Diputados provinciales á las sesiones de esa Diputación, en el que se propone la suspensión de los mismos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de este mes ha examinado la Sección, con la urgencia que se le recomienda, el adjunto expediente en que el Gobernador interino de la provincia de Canarias propone que sean suspendidos en el ejercicio de sus cargos los Diputados provinciales D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Manuel Massieu, D. Juan García Lugo, D. Agustín Espinosa y Don Santiago León Molina.—Resulta de los antecedentes que se acompañan: Que por Real orden de 14 de Febrero último se anulaban los acuerdos tomados por la Diputación provincial en 15 de Noviembre de 1886, y todos los posteriores relacionados con los mismos, referentes á la constitución de la Corporación y se previno á ésta que cumpliera exactamente el art. 50 de la Ley provincial y que procediese enseguida con arreglo al art. 51 y siguientes.—Con objeto de que esta soberana disposición tuviese el debido cumplimiento, el Gobernador interino dictó una circular, que fué publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al 23 de Febrero, en la que se prescribía, entre otras cosas, que, á los fines indicados en la Real orden citada y con el de que los Diputados que residían en otras islas pudiesen tener tiempo para trasladarse á la Capital, se fijaba la fecha de 9 de Marzo para la primera sesión que había de celebrarse como continuación de las del período constitutivo, entendiéndose que una vez cumplida la Real orden de 14 de Febrero debía tenerse por convocada la Diputación para la formación del presupuesto adicional y para los demás asuntos pendientes.—Llegado el 9 de Marzo, se reunieron en la Secretaría de la Diputación los Diputados Don Francisco Martín Bento, D. Domingo Guerra, D. Vicente Martín Velasco, D. Nicolás Navarro, D. Fernando Casabena, D. Miguel Velázquez, D. Joaquín Poggio, D. José Pineda, D. Francisco Martín Mendoza, D. Santiago de La-Rosa, D. Pedro Colombo, D. Juan de Ascanio, D. Francisco Morales Suárez y D. Emilio Fernández Oliva.—Hallándose estos esperando á que concurriese algún otro vocal para abrir la sesión, compareció el Diputado D. Eduardo Domínguez Alfonso, quien, después de conferenciar con uno de sus compañeros, se ausentó impidiendo con esto que se pudiese celebrar sesión por falta de número porque para ello es necesaria la presencia de quince Diputados.—En vista de esto, el Presidente

de edad, determinó convocar á sesión para las cuatro de la tarde del mismo día á cuyo efecto fueron citados personalmente ó por medio de avisos verbales dejados en sus domicilios todos los Diputados, excepto D. Ambrosio Hurtado, D. Domingo Cáceres, D. Gabriel Lorenzo Calero y D. Manuel Alvarez, con quienes no pudo verificarse porque residían fuera de la Capital.—Esta segunda citación produjo aún menos resultado que la primera, pues á las cuatro de la tarde concurrieron doce de los Diputados que habían asistido á la una, y faltaron el Secretario interino D. Emilio Fernández Oliva, y Don Santiago de La-Rosa.—Con tal motivo, el Presidente de edad, fundándose en lo dispuesto en el artículo 66 de la ley provincial, impuso 25 pesetas de multa á los Diputados D. Agustín Rodríguez Pérez, Don Agustín Espinosa Estrada, D. Manuel Massieu, D. Eduardo Domínguez Alfonso, Don Emilio Fernández Oliva, D. Santiago de La-Rosa, D. Juan García Lugo, D. Martín Rodríguez, D. Santiago de León y D. Ramón Gil Roldán. También fué multado D. José Manuel Pulido por no haber justificado que se hallaba enfermo, según alegó al ser citado. Se exceptuó de tal correctivo á D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Domingo Cáceres, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza, y D. Manuel Alvarez, porque no habían sido citados para la sesión que se debía celebrar á las cuatro de la tarde; y se convocó á sesión para el día siguiente 10 á la una de la tarde, la cual tampoco se pudo celebrar porque solo se presentaron los catorce Diputados que concurrieron en la mañana del día anterior, recibiendo, mientras estos estaban reunidos, una comunicación en la que D. Eduardo Domínguez Alfonso excusaba su asistencia por hallarse enfermo, extremo que justificaba con una certificación del Médico que le asistía.—El Presidente de edad, impuso nueva multa de 25 pesetas á D. Agustín Espinosa Estrada, D. Santiago León Molina, D. Juan García Lugo, D. Manuel Massieu y D. Agustín Rodríguez Pérez, exceptuando de ella y alzando á la que les había impuesto el día anterior á D. José Manuel Pulido, D. Ramón Gil Roldán y D. Martín Rodríguez Peraza porque teniendo declaradas graves sus afecciones no estaban obligados á concurrir á las sesiones. Igualmente fueron exceptuados de la multa que se les impuso el día 9, los Diputados que no residían en la Capital, porque no se les había podido citar, y D. Eduardo Domínguez Alfonso porque había justificado hallarse enfermo, y se convocó á sesión para el día 11 con apercibimiento á los efectos del mencionado artículo 65.—Tampoco dió resultado esta citación, porque solamente concurrieron los mismos catorce Diputados de que queda hecho mérito, y en su vista, el Presidente, no conceptuando justificadas las excusas expuestas por D. Agustín Rodríguez, D. Agustín Espinosa Estrada y D. Manuel Massieu, porque no obstante las certificaciones facultativas que habían presentado en las que se expresa que se hallan enfermos, era público y notorio que se les veía en las calles de la población, les declaró incurso en otra multa de 25 pesetas, lo mismo que á D. Juan García Lugo y Don Santiago de León Molina, porque estando en la Capital durante las anteriores reuniones, no habían asistido á la Diputación, y se ausentaron de ella sin permiso de la Corporación; acordó convocar de nuevo á sesión para el día 12, también con apercibimiento, y pidió al Gobernador que esclareciese si eran fundadas las razones que alegaban los expresados Diputados, para no asistir á las sesiones.—Solo concurrieron á la que se debía celebrar el 12, los catorce Diputados aludidos, lo cual dió margen á que el Presidente de edad multase nuevamente con 25 pesetas á los citados Rodríguez Pérez, Espinosa Estrada, Massieu, García Lugo y León Molina y á que manifestase al Gobernador que ante la inutilidad de sus esfuerzos para que la Corporación se reuniese, y comprendiendo que dada la actitud rebelde de algunos Diputados, no sería posible cumplir lo mandado en la Real orden de 14 de Febrero, daba por terminados los efectos de la convocatoria publicada en el Boletín oficial de 23 del mismo mes, y le remitía las actuaciones que había formado.—El Gobernador interino cumplió estas con una declaración presentada ante el mismo por el Conserje de la Diputación provincial, que afirma que en la mañana del 12 de Marzo encontró

al Diputado D. Agustín Espinosa y Estrada, en ocasión en que este salía de un comercio y que le acompañó durante algún tiempo sin notar en su persona cosa alguna que revelase que se hallase enfermo; y con una comunicación del Inspector de orden público de la provincia, que dice que hasta el día 11 no había dejado de ver por las calles á los Diputados D. Agustín Rodríguez Pérez y D. Manuel Massieu; y que, aún cuando no conocía á D. Agustín Espinosa, varias personas le aseguraban que estaba en la Capital por haberlo visto pasear por ella.—También figuran en el expediente, las comunicaciones dirigidas al Presidente de edad por los cinco Diputados cuya suspensión propone el Gobernador, alegando los motivos que les impedían asistir á las sesiones y protestando del carácter y de las facultades que este se atribuía.—El Gobernador interino unió á estas actuaciones los documentos siguientes: dos telegramas en que los Alcaldes de Garachico y Orotava le manifiestan con fecha 8 de Marzo, el primero, que le constaba que el Diputado D. Santiago León Molina había marchado á la Capital para asistir á la reunión del día siguiente; y el segundo, que D. Juan García Lugo había salido por la tarde en dirección á Santa Cruz; comunicaciones del Vicepresidente interino de la Comisión provincial, referentes á la imposibilidad, por no haber Ordenador de Pagos, de satisfacer cantidad alguna á las amas de lactancia que venían desde los pueblos más distantes de la Isla á percibir sus honorarios ni á los Establecimientos de Beneficencia, cuya situación era tan insostenible que de prolongarse por algunos días, sería preciso cerrarlos; que, la falta de dicho Ordenador, no solo impedía pagar las atenciones provinciales, sino dar ingreso á las cantidades que muchos Ayuntamientos pretendían entregar por contingente; que por la misma causa se hallaban en suspensión los expedientes de apremio; y que la expresada Comisión declinaba la responsabilidad que pudiera caberle si se llegaban á interrumpir todos los servicios encomendados á la provincia; y una instancia en que las nodrizas externas de la Casa provincial de maternidad y expositos se quejan de los graves perjuicios que se les infieren con no abonarse los salarios que, desde diferentes puntos de la Isla, habían ido á percibir á la Capital.—La situación insostenible y grandemente perjudicial á los intereses públicos, creada á la Administración de la provincia por varios Diputados, proviene en sentir de la Sección, no solo de la escitación de las pasiones políticas y de las desavenencias de los partidos, que no debieran manifestarse nunca, ni es lícito que se manifiesten en Corporaciones meramente administrativas, sino principalmente de los enconos y rivalidades que según es público y notorio, existen desde antiguo entre algunas de las diferentes Islas que forman el archipiélago, enconos que se ponen de relieve en cuantas ocasiones se ofrecen como propicias á los mantenedores de la supremacía de determinadas localidades, infringiendo con ello grave daño á los intereses que son comunes á todas.—Tales rivalidades, que nadie ignora y que tanto perjudican á Canarias y á su unidad administrativa, no reconocen otra causa que el deseo, por parte de unos, de que la capitalidad de la provincia sea trasladada de Santa Cruz de Tenerife y por parte de otros, el de que continúe como ahora, en dicha Ciudad; y á fin de poner término á cuestión tan enojosa, cree la Sección que sería oportuno que se empezase á estudiar si convendría dividir en dos provincias la que en la actualidad constituye una sola, lo cual, á primera vista, no parece que esté fuera de razón dada la extensión del territorio que Canarias comprende, la densidad de su población y la distancia que se para entre sí á algunas de las islas del archipiélago.—Aunque la reunión á que se convocó á la Diputación provincial para el 9 del mes último no era de las taxativamente comprendidas en el art. 61 de la Ley, entiende la Sección que hubiera sido conveniente que el Gobernador, en vez de limitarse á hacer insertar en el Boletín oficial su circular de 21 de Febrero, hubiese aplicado al caso el art. 62, y citado, por tanto, á los Diputados en su domicilio, porque así se hubiera evitado la posibilidad de que alguno de estos alegase, conforme lo ha hecho, que desconocía la convocatoria, más, como en rigor, la citación individual no era

necesaria con arreglo á la ley, porque no se trataba de reunir á la Diputación en sesión extraordinaria, sino, según decía el Gobernador en la circular mencionada, para continuar las sesiones del período constitutivo, no son de admitir las excusas que se fundan en la omisión de un requisito que no era preciso cumplir, tanto más, cuanto que no es aventurado afirmar que no habría ningún Diputado que no tuviese conocimiento de la Real orden de 14 de Febrero y de la circular de 21 del mismo mes, porque no se concibe que pasasen inadvertidas para los interesados unas resoluciones, que por su naturaleza y alcance debieron tener gran resonancia en la provincia, puesto que, en virtud de la primera, se anulaba la constitución de la Diputación, y, por la segunda, se disponía lo conveniente para que tuviese el debido cumplimiento lo mandado por S. M. y para que la Administración provincial entrase en una marcha legal y ordenada.—El interés que los Diputados deben sentir por todo lo concerniente á tal Administración y la obligación que tienen de velar por ella, debía haberles inducido, aun en el caso de que se hubiese omitido el cumplimiento de algún requisito, á concurrir puntualmente á la reunión del 9 de Marzo para que la provincia saliese de la anómala situación en que se hallaba, pues no se les podía ocultar que no habiendo Diputación constituida, los servicios encomendados á la misma, tenían forzosa-mente que paralizarse.—Como una vez publicada la Real orden de 14 de Febrero, era nula la constitución definitiva de la Diputación, claro es que hubieron de cesar desde luego en sus funciones el Presidente, el Vice-Presidente, y los Secretarios elegidos por ésta, y que, en su virtud, quedaba instaurado en las suyas el Presidente de edad, que era el llamado á presidir la Corporación hasta que se constituyese de nuevo con arreglo á la ley.—No solo en la Real orden de 11 de Noviembre del año último, que citan varios de los Diputados á quienes el expediente se refiere, sino también en alguna otra se ha declarado que los Presidentes de edad solo pueden ejercer las funciones que determinan los arts. 46 y 47 de la ley Provincial, con lo cual ha quedado establecido, de conformidad con el espíritu y con la letra de la ley misma, que aquéllos no están investidos de las atribuciones administrativas otorgadas á los Presidentes elegidos por la Diputación definitivamente constituida, pero no por que hubiera sido absurdo hacerlo, que se hallan privados de ejercer las facultades conferidas á los que presiden las sesiones de la Diputación, ya sea por elección de ésta, ya por ministerio de la ley; y como á tenor del art. 66 la multa de 25 pesetas en que incurrían los Diputados provinciales por cada vez que no asistían á una sesión debía ser impuesta, no por el Presidente elegido por la Corporación, sino por el de la sesión en que la falta se hubiese cometido, está fuera de duda que el Presidente de edad pudo legalmente multar y apercibir á los vocales de la Diputación que no concurrieron á las sesiones.—Pero, si en punto á competencia, es innegable la del Presidente de edad para adoptar las determinaciones de que queda hecho mérito, no es menos evidente que éstas son muy reparables en cuanto á la justicia que las informa, por que campea en ellas un manifiesto espíritu de parcialidad, que la Sección debe censurar y censura enérgicamente, y que cree que hay que corregir con un severo apercibimiento.—Sin razón alguna que lo justifique, el Presidente de edad Don Francisco Martín Bento, exceptuó de la imposición de multa á los Diputados D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Domingo Cáceres, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza y D. Manuel Alvarez, fundándose en que residiendo fuera de la Capital no habían sido citados para las sesiones posteriores á la primera que se intentó celebrar el día 9 de Marzo, como si no fuese obligatorio para ellos, lo mismo que para los demás, el cumplimiento de la circular de 21 de Febrero, ó como si no envolviese gravedad alguna el hecho de no presentarse en Santa Cruz de Tenerife en la fecha en que se debía reunir la Corporación, y alzó la multa con que había castigado á Don Eduardo Domínguez Alfonso, aceptando como buena la certificación que presentó de hallarse enfermo, mientras declaraba insuficientes las que exhibían cuatro de los cinco Diputados cuya suspensión propone el Gobernador, siendo así que aquél merecía ser juzgado con mayor severidad

que todos los demás, porque si el día 9 no se hubiese retirado del Palacio de la Diputación, ésta hubiera podido reunirse y constituirse, con lo cual la Administración de la provincia no se hallaría en el deplorable abandono que acusa el expediente.—Si prevaleciese el arbitrario proceder del Presidente de edad, se incurriría en la injusticia manifiesta de castigar únicamente á cinco vocales, siendo más los que contribuyeron á que las cosas llegasen al lamentable estado en que se encuentran.—Por fortuna, dentro de la ley y de los buenos principios, hay términos hábiles para evitarlo, siquiera solo sea en parte. Habiendo sido improcedente la resolución en que se alzó la primera multa impuesta á D. Eduardo Domínguez Alfonso, se debe considerar subsistente tal correctivo, y como resulta que después de haberle sido impuesta no asistió á las sesiones para que fué citado, queda, lo mismo que aquéllos, responsable de haber incurrido en desobediencia grave, para los efectos del artículo 133, puesto que las citaciones posteriores á la segunda del día 9 se hicieron con apercibimiento.—De sentir es que legalmente no se pueda adoptar el mismo temperamento respecto de los Diputados Calero, Cáceres, Hurtado de Mendoza y Alvarez, aunque, á juicio de la Sección, su proceder no es menos censurable que el de los otros Diputados que faltaron á las sesiones, porque según se ha dicho, el Presidente de edad no les impuso multa alguna ni fueron citados con apercibimiento. Respecto á D. José Manuel Pulido, D. Ramón Gil Roldán y D. Martín Rodríguez Peraza, nada tiene que observar la Sección, por que teniendo declaradas graves sus actas, y debiendo ocuparse en primer término la Diputación de constituirse definitivamente, en rigor, no tenían que asistir á la primera sesión, una vez que no podían tomar parte en dicho acto.—Si la lectura del expediente no llevase al ánimo el convencimiento de que las causas determinantes de lo acaecido en Canarias son las diferencias políticas y las hondas rivalidades de localidad, la Sección no vacilaría en manifestar su creencia de que eran legítimas las excusas alegadas por D. Agustín Rodríguez Pérez, Don Manuel Massieu, Don Agustín Espinosa y Don Santiago León Molina, para explicar su falta de asistencia á las sesiones; pero aquel convencimiento, unido á la extraña é increíble coincidencia de haberse puesto enfermos ocho Diputados, precisamente en los momentos en que se tenía que reunir la Diputación, y á otros indicios vehementes que constan en las actuaciones adjuntas, y acusan la más extraordinaria perturbación moral en dicho archipiélago, hacen que la propia Sección, entienda que otros motivos que los de falta de salud indujeron á dichos cuatro interesados á no cumplir con la obligación que á los Diputados provinciales impone el párrafo 1.º del art. 66 de la ley de 29 de Agosto de 1882; y como según el párrafo 4.º del artículo 133 de la propia ley, procede la suspensión de los Diputados provinciales en los casos de reincidencia en faltas castigadas, ya con multas, es evidente que se debe imponer aquel correctivo á los cuatro Diputados de que queda hecho mérito, y á D. Eduardo Domínguez Alfonso, y suspender igualmente á D. Juan García Lugo, que, sin alegar excusa alguna y sin la venia de la Corporación, se ausentó de la Capital durante el periodo de las sesiones. A todos ellos deberá el Gobernador transmitir la orden de suspensión, á fin de que, conforme á la regla 1.ª del artículo 133, puedan exponer en su defensa lo que estimen oportuno.—Pero, como quiera que parecen ser de entidad los perjuicios inferidos á la provincia por no haberse aun constituido la Diputación, opina la Sección, que independientemente del mencionado correctivo, se debe instruir un expediente para fijar la importancia de ellos, y determinar bien y claramente, quienes los han originado, á fin de exigirles las responsabilidades que procedan con arreglo á derecho.—Cree también la Sección, que partiendo de la indicación que se hace en estas actuaciones relativa á que la Diputación no pudo celebrar las treinta sesiones que después de constituirse en 15 de Noviembre último, acordó tener, por que no concurrieron D. Francisco Martín Bento y algunos otros Diputados, se debe formar otro expediente para poner en claro la responsabilidad que les alcance por este hecho, que, de ser cierto, no podrá menos de haber perjudicado á la provincia, y contribuido poderosamente

á la perturbación administrativa de la misma.—Resumiendo lo expuesto, la Sección opina: que procede:—1.º Suspender interinamente en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales Don Eduardo Domínguez Alfonso, D. Agustín Rodríguez Pérez, D. Manuel Massieu, D. Agustín Espinosa, D. Santiago León Molina y D. Juan García Lugo.—2.º Que el Gobernador trasmita la orden de suspensión á los interesados, á los efectos de la regla 1.ª del art. 133 de la Ley.—3.º Que se aperciba severamente á D. Francisco Martín Bento, y se multe y aperciba por el Presidente de edad á los Diputados D. Gabriel Lorenzo Calero, D. Domingo Cáceres, D. Ambrosio Hurtado de Mendoza y D. Manuel Alvarez.—4.º Que se aperciba al Gobernador interino, por no haberse ajustado á las resultancias del expediente; y—5.º Que se formen expedientes para depurar los perjuicios que se hayan inferido á la provincia, con motivo de no haberse celebrado las treinta sesiones acordadas en Noviembre último, ni las de Marzo de este año, cuidando de determinar bien en cada caso, quienes son los Diputados responsables de ello.

(Concluirá.)

**EL GOBERNADOR EN EL AYUNTAMIENTO**

Anoche á las 8 se presentó el Sr. Gobernador en el Ayuntamiento con objeto de pagar la visita al cuerpo popular. El Sr. Zancada, con naturalidad y corrección, y con elocuencia en algunos momentos, hizo grandes elogios de las condiciones de este pueblo: se felicitó del estado en que se hallaba la administración municipal, si bien lamentando que, á pesar de lo que gastaba en enseñanza, sólo ofreciera tristezas la instrucción, con atinadas consideraciones referentes á lo que abarcar puede la iniciativa de los ayuntamientos que se dedican á desarrollar los intereses que les están confiados, apartándose de la política, que en la época presente tanto contribuye á las perturbaciones de las conciencias, declaró que, devoto sincero de la justicia y amante ferviente de la ley, en él encontrarían todos siempre un decidido patrocinador de cuanto fuese legal y justo; pero agregando que ya que en los actuales momentos, invadiendo todo la política, había alarmas que habían tomado tanta importancia y trascendido á todos los espíritus, él no titubeaba en asegurar que sería fiel defensor de los intereses de esta isla, que tenía la honra de tener bajo su gobierno, creyendo que podía ser intérprete de los propósitos del Gobierno al asegurar que estaban suficiente y debidamente amparados los derechos de Tenerife y de la Capital. El Gobernador concluyó manifestando que dominaba en él tanto el sentimiento, que le bastaba el corto tiempo que ya había aquí vivido para amar como á su patria este pueblo, y que deseaba que se le considerase como á hijo de Santa Cruz.

El Alcalde accidental Sr. Guimerá dió las gracias al Sr. Gobernador por las sentidas frases de cariño á Santa Cruz y á las condiciones de nuestro pueblo con que había sabido dejar huella que nunca se olvidaría, del honor que dispensaba al Ayuntamiento con su presencia; lamentó también el mal estado de las escuelas, pero indicando que no era culpa del Ayuntamiento que dedicaba á la instrucción pública cantidades de relativa importancia, dados sus recursos, y se felicitó del valioso concurso y de las seguridades del Sr. Gobernador respecto á los parados todos tan queridos intereses de Tenerife y de la Capital.

El Sr. Azcárate rogó al Sr. Gobernador que fijase su atención, y, á serle posible, diera resolución á cuestiones de importancia para el Ayuntamiento y para los Concejales que se hallan pendientes en el Gobierno civil; asegurando, á nombre de los republicanos, á cuya minoría se honraba en pertenecer, que jamás irían á pedir á la autoridad gracia ni favor; que sólo le pedirían siempre el cumplimiento de la ley, el respeto á la justicia y la realización del derecho; y que, así como jamás los republicanos habrían hecho política en el Ayuntamiento, sino procurado contribuir á la buena administración de los intereses populares, siempre que las autoridades superiores no quisieran llevar la política á aquella Corporación, con inmotivadas persecuciones, podrían contar con el desinteresado pero decidido concurso de los republicanos pa-

ra cuanto fuese el cumplimiento de las leyes, la aplicación estricta é igual á todos de la justicia, y la realización del derecho.

El Sr. Gobernador repitió con sentidas frases sus anteriores manifestaciones de simpatía por nuestro pueblo, que aseguró querer ya tanto como si en él hubiera nacido y se retiró del salón, dejando en el ánimo de cuantos le escucharon gratos recuerdos de su visita.

(Diario de Tenerife del 26).

**Sección provincial**

Usando de la facultad que les concede el apartado primero del artículo 138 de la vigente ley provincial, los dignos Diputados tinerfeños suspendidos temporalmente de sus cargos por R. O. de 14 del corriente, han elevado al Gobierno por conducto del Sr. Gobernador, los oportunos recursos.

Las para nosotros incontrastables razones que alegan en defensa de su derecho los Diputados reclamantes, nos hacen esperar que serán reintegrados en los honorables cargos que debieron al sufragio del cuerpo electoral.

Si así no fuese, ¡qué honra tan grande para los que en Tenerife hacen coro á las aspiraciones de la imponente personalidad!

Con verdadero sentimiento participamos á nuestros suscritores la muerte, no por esperada menos sentida, de nuestro distinguido amigo el Sr. D. Eduardo Calzadilla y Quevedo, digno Jefe de Contribuciones de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Modelo de padres de familia y de amantes hermanos, tan excelente amigo y buen ciudadano como probó é inteligente funcionario público, su muerte ha sido hondamente sentida por cuantos tuvieron ocasión de apreciar las singulares condiciones que le adornaban.

Tenga la apreciable familia del finado, por cuyo eterno descanso rogamos, la seguridad completa de que con el corazón nos asociamos al dolor que la aflige y rogamos al cielo le conceda la resignación que necesita para sobrellevar la irreparable pérdida que llora.

Hasta hace unos días que casualmente pudimos enterarnos del particular, no habían prestado la fianza que exigen los Reglamentos del ramo, los empleados de Puertos Francos últimamente nombrados, en sustitución de los que con todo celo é inteligencia venían desempeñando sus cargos y habían llenado todas las obligaciones que los citados Reglamentos les imponen.

¿Quousque tandem, señores fusionistas, piensan ustedes estarse aguaitados? ¿No será ya tiempo de que cumplan lo dispuesto sobre el particular?

Llegó á inspirar tan serios temores la huelga de la España Industrial, la fábrica más importante del llano de Barcelona, que se temió fundadamente se propagase por el Principado, originando desórdenes como los recientes luctuosos que aun traen perturbado el antes pacífico reino de Bélgica. Gracia al tacto esquisito y á la prodigiosa actividad desplegada por nuestro comprovinciano el Excmo. Sr. D. Luis Antúnez, Gobernador civil de aquella importante provincia, se ha conjurado definitivamente un conflicto que produciendo honda perturbación en el orden público, hubiera podido causar gravísimos males á la Nación.

Hé aquí como se expresan acerca de este punto los periódicos más importantes de la ciudad condal sin distinción de partidos:

De *El Diluvio* de 11 del corriente: "Abriganse esperanzas de la reapertura de La España Industrial. El conflicto producido en el delicado asunto que conocen nuestros lectores, parece conjurado, gracias á la eficaz intervención del Gobernador civil Sr. Antúnez. Se nos dice que los obreros han acordado dar á esta autoridad un voto de gracias, aceptando un arreglo con la Junta de Gobierno de aquella fábrica, consistente en cobrar los días festivos, trabajando en cambio media hora más los días laborables.

Celebraremos que este resultado armonice los intereses del capital y del trabajo, evitando consecuencias desastrosas para ambos elementos que entrañan la vida de los pueblos y son firme base de su prosperidad y progresivo desarrollo."

De *La Democracia* del 12:

"Dice *El Barcelonés* de ayer:

"Sabemos por conducto autorizado que los obreros de La España Industrial han aceptado en todas sus partes las gestiones practicadas por el señor Gobernador civil, don Luis Antúnez, cerca de los señores Muntadas, propietarios de aquella fábrica, debiendo reanudarse muy en breve los trabajos de la misma."

Siempre serán dignas de aplauso las gestiones que se practiquen para conciliar los intereses de los patronos y obreros, y habiéndolo conseguido en esta ocasión nuestro muy digno Gobernador, reciba nuestra más sincera felicitación que también recibirá de los pobres trabajadores que tanto tiempo estuvieron faltos de trabajo y que por su mediación han recobrado."

De *La Renaixensa* del mismo día:

"Después de una huelga de más de dos meses volverá á abrirse el lunes la fábrica de La España Industrial. Sabido es lo mucho que durante este tiempo ha venido trabajando el Sr. Antúnez, quien no ha abandonado este peligroso asunto hasta no dejarlo enteramente arreglado.

En la última conferencia que el Sr. Gobernador tuvo con la Junta directiva de La España Industrial se acordaron las bases generales de este arreglo que consisten en pagar á los obreros los días festivos, trabajando éstos en cambio media hora más en los de trabajo.

Ayer celebraron los obreros una numerosísima reunión en la que aceptaron las condiciones convenidas por el Sr. Antúnez al que acordaron unánimemente dar un expresivo voto de gracias."

En otro lugar de este número transcribimos con mucho gusto de nuestro estimado colega el *Diario de Tenerife* la relación de la visita hecha al Ayuntamiento de esta Capital días pasados por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

La noche del domingo, última de las en que se han celebrado en la Parroquia de San Francisco las *Flores de María*, pudo dejar tristísimos recuerdos á los habitantes de Santa Cruz.

Parece que por consecuencia de la caída de una vela de las que iluminaban el altar de Dolores hubo de prenderse fuego á uno de los ramos de flores artificiales que en dicho altar se hallaban colocados, y que inmediatamente fué apagado por las personas que se hallaban en las inmediaciones. Pero esto no impidió que cundiendo la alarma en los primeros momentos, se produjera una grandísima confusión al aglomerarse la concurrencia en las puertas de salida.

Por fortuna se restableció la calma y el suceso no tuvo las tristísimas consecuencias que pudo tener.

Han sido nombrados Consejeros de la Sucursal del Banco de España en esta provincia, nuestros respetables amigos y correligionarios el Excmo. Sr. D. Gregorio Suarez Morales y los Sres. Don Juan Cumella, Don Juan Martí y Don Diego de Cubas.

No han podido ser seguramente más acertados los nombramientos hechos por el primer establecimiento de crédito de España.

La proverbial galantería francesa, que tan dignos representantes tiene en los señores Comandante y Oficiales de la fragata *Résolve*, ofreció ayer á la sociedad de Santa Cruz una elocuente prueba de la afectuosa simpatía con que la distingue.

Corridas las invitaciones para pasar a bordo *Vaprés midi* de ayer, una concurrencia tan numerosa como distinguida acudió presurosa á la cortés invitación, trasladándose al hermoso buque en la multitud de canoas del mismo dispuestas al efecto.

En la imposibilidad absoluta de citar los nombres de tantas y tan bellas señoras y señoritas como fueron las que, deslumbrantes de hermosura, poblaron de encantos la extensa cubierta de la *Résolve*, artísticamente adornada con flores y banderas, hemos de limitarnos á consignar que todas se presentaron prendidas con su proverbial elegancia y que el fuego de los ojos de muchas hacía verdaderamente peligrosa la permanencia en las inmediaciones de la *Santa Bárbara*.

Desde la una hasta las seis de la tarde, y á los acordes de la brillante banda del Batallón de Cazadores de Tenerife, puede decirse que se bailó incesantemente, sin más tregua que la del espacio necesario

para reponer las fuerzas con las excelentes pastas y delicados vinos que con extraordinaria profusion se sirvieron por la oficialidad francesa, que verdaderamente se multiplicaba para atender á todos y prodigarles las más afectuosas deferencias.

En suma, el espléndido baile que ayer tuvo lugar en la *Résolve*, ha sido una manifestacion elocuente de la cordial amistad con que nos honran los distinguidos Oficiales de la marina francesa que componen su dotacion, un nuevo lazo de la simpatía que sinceramente les profesamos.

Próxima á zarpar la *Résolve* con destino á Francia, deseamos á su Comandante y Oficiales el viaje más rápido y feliz, y como abrigamos fundadas esperanzas de verles de nuevo entre nosotros en la próxima campaña de otoño, nuestra despedida cariñosa se reduce á estas palabras: "Hasta la vista."

De el *Diario de Tenerife*:

"Mr. Isaac Latimer, propietario del importante periódico de Plymouth *The Western Daily Mercury*, con fecha 18 del corriente, dice acerca de Tenerife, en donde ha pasado una temporada admirando sus bellezas, las siguientes palabras:

"Lo más interesante de la isla de Tenerife es sin duda alguna el interior, los alrededores de la Orotava, especialmente para los ingleses que van allí en busca de salud, de reposo, ó de goces como viajeros. Santa Cruz, que es el puerto á donde se llega, es la poblacion más activa, más grande y á donde generalmente va el comercio de toda la isla. Ella se ve diariamente frecuentada por buques y á veces en considerable número, tanto que en el año de 1885 llegaron á su puerto 1459 y entre ellos 464 vapores. Las vistas de Santa Cruz son bonitas desde el mar. La ciudad está sobre la ribera respaldada por cerros y montañas. Como la vimos con el sol resplandeciendo sobre las blancas casas, la apariencia de aquella ciudad, de construccion medio oriental, con sus iglesias y demás edificios de arquitectura tan diferente á la que habíamos dejado atrás, en Europa, ocupó toda nuestra atencion. Como desembarcamos molestados por algunos *pedigüenos*, pasamos de largo por un muelle con oficinas á cada lado y nos hallamos pronto en una bella alameda con un obelisco al extremo, con árboles tropicales, asientos á sus lados y hoteles y otros edificios."

Mr. Latimer lleva ya publicados siete artículos muy importantes para nuestra provincia y sobre todo para Tenerife, los cuales procuraremos dar á conocer á nuestros lectores."

Seccion maritima

ENTRADA DE BUQUES

MAYO

- 18 De Liverpool y la Madera en 27 hs., vap. ing. *Lualaba*, cap. Porter, 1077 tons., 38 trips., 15 pasag. y carga gral., á Hamilton y C.<sup>a</sup>
- 19 De Sevilla, Bonanza y Arrecife en 24 hs., gol. esp. *Moreno*, cap. Zaragoza, 95 tons. y 6 trips., con efectos del reino, á D. José Ruiz y Arteaga.
- 20 Del Havre y Burdeos en 4 1/2 ds., vap. franc. *Rio Negro*, cap. Guegan, 2523 tons., 54 trips., 161 pasag. y carga gral., á Hardisson Hermanos.
- " De Cádiz en 64 hs., vap. cor. esp. *América*, cap. Carbonell, 439 tons., 31 trips. y 20 pasag., con frutos del reino, á Ghirlanda Hermanos.
- " De Boston en 30 ds., barca ing. *Lillian B. Jones*, cap. Petrie, 274 tons., 10 trips., 3 pasag. y carga gral., á la orden.
- " De Gaboon y Dakar en 9 ds., vap. de guer. franc. *La Bourdonnais*, com. De Daunet, 4 cañ. y 116 trips.
- " De Montevideo en 19 ds., vap. alem. *Buenos Aires*, cap. Löwe, 1564 tons., 51 trips., 60 pasag. y carga gral., á Hamilton y C.<sup>a</sup>
- 21 De Santos, Rio y Bahía en 12 ds., vap. alem. *Uruguay*, cap. Kier, 1506 tons., 39 trips., 118 pasag. y carga gral., á Hamilton y C.<sup>a</sup>
- " De Barcelona en 15 ds., berg. gol. esp. *Panchito*, cap. Mulet, 219 tons., 8 trips., 2 pasag. y carga gral., á Ballester y Martí.
- " De Liverpool y Funchal en 25 hs., vap. ing. *Roquette*, cap. Hely, 1343 tons., 38 trips., 13 pasag. y carga gral., á Hamilton y C.<sup>a</sup>
- 22 De San Luis (Senegal) en 4 1/2 ds., vap.

- franc. *Turenne*, cap. Bigouroux, 1214 tons., 27 trips., 16 pasag. y carga gral., á Hamilton y C.<sup>a</sup>
- 23 De Las Palmas en 6 hs., vap. cor. esp. *América*, cap. Carbonell, 439 tons., 31 trips., 25 pasag. y carga gral., á Ghirlanda Hermanos.
- " De Sta. Cruz de la Palma, pail. esp. *Celaje*, cap. Morales, 54 tons. y 10 trips., con frutos coloniales, á la orden.
- 24 De Buenos Aires y Montevideo en 20 ds., vap. ital. *Regina*, cap. Mancini, 1663 tons., 51 trips., 94 pasag. y carga gral., á Hamilton y C.<sup>a</sup>

SALIDAS

MAYO

- 18 Para Fernando Póo, vap. ing. *Lualaba*, cap. Porter, con parte de su carga y 15 pasag., por Hamilton y C.<sup>a</sup>
- 20 Para Montevideo y Buenos Aires, vap. franc. *Rio Negro*, cap. Guegan, con parte de su carga y 162 pasag., por Hardisson Hermanos.
- " Para Las Palmas, vap. cor. esp. *América*, cap. Carbonell, con parte de su carga y 5 pasag., por Ghirlanda Hermanos.
- " Para la mar, nav. de hélice de guer. franc. *Caledonien*, com. Cavalié, 2 cañ., 433 trips. y 580 pasag.
- " Para Hamburgo, vap. alem. *Buenos Aires*, cap. Löwe, carga gral. y 60 pasag., por Hamilton y C.<sup>a</sup>
- 21 Para Bilbao, vap. ing. *Carlo*, cap. Hunt, en lastre, por Hamilton y C.<sup>a</sup>
- " Para Hamburgo, vap. alem. *Uruguay*, cap. Kier, carga gral. y 118 pasag., por Hamilton y C.<sup>a</sup>
- " Para Saint Pierre (Martinica), barca franc. *Perseverant*, con frutos del país, por Hamilton y C.<sup>a</sup>
- " Para Sierra Leona, vap. ing. *Roquette*, cap. Hely, carga gral., frutos del país y 17 pasag., por Hamilton y C.<sup>a</sup>
- 22 Para Burdeos, vap. franc. *Turenne*, cap. Bigouroux, carga gral., frutos del país y 13 pasag., por Hamilton y C.<sup>a</sup>
- " Para Rio de Oro, vap. de guer. esp. *Vulcano*, com. Varela, 2 cañ. y 120 trips.
- 23 Para Cayena, barca franc. *Gabrielle*, cap. Pujol, con frutos del país, por Hijos de D. Agustin Guimerá.
- " Para Mazagan, pail. esp. *Celaje*, cap. Morales, en lastre.
- 24 Para Cádiz, vap. cor. esp. *América*, cap. Carbonell, carga gral., frutos del país y 26 pasag., por Ghirlanda Hermanos.
- " Para la mar, frag. de guer. franc. *Résolve*, com. Gourdan, 8 cañ. y 439 trips.
- " Para Génova, vap. ital. *Regina*, cap. Mancini, carga gral. y 94 pasag., por Hamilton y C.<sup>a</sup>

TELEGRAMAS

MADRID 26 DE MAYO, 5'45 t.  
 En el Senado se trata la cuestion del Banco.—Horrorosas desgracias ha producido el incendio del teatro de Paris.—Se forma un ministerio Freycinet.  
*Bolsa*.—4 por 100 interior, 65'80.  
 MADRID 27, 10'40 m.  
 La situacion económica de Filipinas es gravísima.—Se anuncian varias quiebras.—Ascenden á un centenar las victimas del incendio del teatro de Paris.  
 MADRID 27, 12'30 t.  
*Loteria*.—En el sorteo de hoy han correspondido los primeros premios á los números siguientes:—20569.—19522.—10194.—1953.—20211.—14964.—1159.—17773.—2284.—24468 y 13417.  
 MADRID 27, 5'15 t.  
 En el Senado continúa la cuestion del Banco. Las acciones de éste han bajado cuatro duros.—Ha fracasado Freycinet en su encargo y forma ministerio Rouvier.  
*Bolsa*.—4 por 100 interior, 65'50.  
 MADRID 28, 10'45 m.  
 La Escuadra de instruccion ha abandonado el puerto de Mahon.—El Conde de Toreno está peor.—Continúa la extraccion de cadáveres en Paris.—Bismarck está enfermo.  
 MADRID 28, 5'30 t.  
 La discusion entre los accionistas del Banco ha sido reñida: la mayoría parece favorable al arriendo.—Se ultima el ministerio Rouvier.  
*Bolsa*.—4 por 100 interior, 65'75.  
 MADRID 29, 7'45 n.  
 La junta de accionistas del Banco de España acordó por gran mayoría que dicho establecimiento podrá con-

tratar con el Gobierno el arriendo de la renta del tabaco.

MADRID 30, 10'30 m.  
 En el Consejo de ayer se aprobaron los presupuestos de Cuba y Filipinas.—La Comision de la ley del timbre dictaminará hoy.—Reinan temporales y lluvias.  
 MADRID 30, 5'30 t.  
 En el Congreso se han presentado los presupuestos de las Antillas en los que se economizan tres millones de duros.—Rampolla sucede á Jacobini.—Rouvier tropieza con dificultades para formar ministerio.  
*Bolsa*.—4 por 100 interior, 65'95.  
 MADRID 31, 10'45 m.

Los autonomistas antillanos han acordado trabajar con decision para que se supriman los depechos transitorios sobre el azúcar, procurando ponerse de acuerdo con los Diputados andaluces.

Fabra.

ANUNCIOS

VAPORES TRASATLÁNTICOS

PARA PUERTO RICO Y LA HABANA

El magnifico vapor español de gran porte

Cristóbal Colon

deberá llegar á este puerto el 25 del próximo mes de Junio.  
 Admite carga y pasajeros.  
 Agentes, *Hijos de Agustin Gutmerá*.

VAPORES CORREOS

DE LA COMPAÑIA TRASATLÁNTICA ANTES DE A. LOPEZ Y C.<sup>a</sup>

El día 13 de cada mes llegará á Las Palmas de Gran-Canaria un vapor de esta Empresa y á las pocas horas saldrá para Puerto Rico y la Habana admitiendo pasajeros para estos puntos así como para Nuevitas, Gibara y Santiago de Cuba.  
 La Empresa pagará el flete hasta Las Palmas á los pasajeros que se embarquen en Santa Cruz de Tenerife. Salida para Las Palmas el 9 de cada mes.

Agente en Tenerife, Palma, Gomeza y Hierro, *Juan La-Roche*.

SERVICIO REGULAR DE VAPORES DE BANDERA BELGA

ENTRE AMBERES Y LA COSTA OCCIDENTAL DE ÁFRICA BAJO CONTRATO CON EL GOBIERNO DEL CONGO

El 15 de cada mes saldrá un vapor de Amberes, que hará escala en el Havre, Madera y este puerto; y despues de descargar y tomar carga, pasaje, etc., seguirá su viaje para Gorée, Monrovia, Lagos, Gabon y el Congo.  
 Consignatarios,  
*Ghirlanda hermanos*.

CHARGEURS REUNIS

COMPAÑIA FRANCESA DE NAVEGACION AL VAPOR

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS AIRES

Saldrán dos vapores mensuales, uno el 15 y otro el 25, admitiendo carga y pasajeros.

PARA EL HAVRE, LONDRES BREMEN Y HAMBURGO

Saldrán dos vapores mensuales uno del 1.º al 3 y otro del 17 al 20 admitiendo carga y pasajeros.

Para más informes dirigirse á sus Agentes principales en esta Capital, *Hardisson hermanos*.—En Las Palmas, *D. José M.º Mendoza*.

SOCIEDAD GENERAL

DE *trasportes marítimos á vapor*

Del 8 al 10 de cada mes llegará á este Puerto procedente de Buenos Aires y del Brasil uno de los grandes vapores de esta compañía y seguirá su viaje directamente para Marsella despues de proveerse de carbon y viveres.

Admite carga y pasajeros.  
 Consignatarios,  
*Ghirlanda Hermanos*.

Vinos naturales

DEPÓSITO CALLE DE LA MARINA, número 5.

Como el primer propósito de esta ya antigua casa, ha sido vender al público vinos exentos de toda sustancia dañina, vinos verdaderamente sanos, tenemos la satisfaccion de ofrecerle hoy el que de excelente clase y ligeramente encabezado con aguardiente de vino, por la misma casa fabricado, se expende desde 42 CÉNTIMOS hasta una peseta el litro, y además el vino de color que sin adición de alcohol se vende á 50 CÉNTIMOS la botella.

Como garantía para el público de la bondad de nuestros vinos, siempre que la Comision de abastos desee conocer sus cualidades por medio del oportuno análisis, estamos dispuestos á costear los gastos que dicha operacion origine.

En una palabra: ya que buscamos el favor del público, queremos garantizar á éste por todos, los medios la bondad de nuestros caldos.

*Santiago Batista*.

AVISO

Se venden tres trozos de tierra de primera calidad, situados en el centro del pueblo de Tacoronte donde dicen la «Placeta»; el primero produce en renta cincuenta fanegas de trigo y el segundo treinta y seis, ambas rentas libres de contribucion y el tercero veinte y cinco fanegas.

La venta puede hacerse separadamente ó en junto segun convenga por hallarse divididos por la carretera y otro camino.

Tambien se vende un sitio de tres fanegadas con una buena casa de alto y bajo y otra para medianeros y salones de labranza.

Asimismo se vende una suerte de seis fanegadas en el Rodeo que produce en renta treinta y dos fanegas de trigo.

Se dará razon de sus dueños, precios y condiciones, en la imprenta de este periódico.

¡Los progresos científicos!!

PREPARADOS DE PEPTONA

DEL EMINENTE FARMACÉUTICO ESPAÑOL *D. German Ortega*, DE MADRID

1.ª PECTONA DE CARNE. (Carne de vaca concentrada y digerida.) Una cucharita de las de thé equivale á diez gramos de carne asimilable.

2.ª VINO DE PEPTONA.—(Peptona de carne combinada con vino generoso.) Una cucharada de las de sopa equivale á 5 gramos de carne asimilable.

3.ª VINO DE PEPTONA Y HIERRO.—A las propiedades nutritivas y peptógenas del anterior, hay que añadir las reconstituyentes del hierro en las debilidades de la sangre.

4.ª CHOCOLATE DE PEPTONA.—Esta forma es la más agradable de los preparados peptonizados, tanto por su buen sabor cuanto por lo fácil de llevar donde se quiera. Cada pastilla equivale á 4 gramos de carne.

5.ª LECHE PEPTONIZADA.—Esta preciosa preparacion consiste en leche de vacas concentrada y digerida. Es la peptona de más aplicaciones prácticas, sobre todo en muchas enfermedades de los niños que atacan el aparato digestivo, pues convertida la *caseina en peptona*, no puede coagularse en el estómago, y desde luego es absorbida al pasar al intestino, sin que sea necesaria la intervencion de las fuerzas digestivas del individuo.

6.ª JARABE DE PEPTONA.—Esta preparacion es de las ménos usadas en la práctica por la gran cantidad de azúcar que contiene, la cual irrita un poco el aparato digestivo, sin embargo cuando haya extrema repugnancia á tomar las otras combinaciones se podrá tomar este Jarabe por su buen sabor. Es el ménos nutritivo de todos los peptonoides.

Depósito general en Canarias, FARMACIA DE D. RAMON GOMEZ, Puerto de la Cruz en Orotava.

IMPRENTA DE VICENTE BONNET